ORDENANZA N° 106 de 2015
(25 DE MARZO DE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY 1739 DE 2014"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA:

Artículo 1°. ***Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y sanciones.*** En concordancia con los artículos 57° de la Ley 1739 de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Departamento del Cesar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Parágrafo Primero: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera del Departamento del Cesar, que se encuentren en mora al entrar en vigencia la presente ordenanza.

ORDENANZA N° 106 de 2015
(25 DE MARZO DE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS , TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY 1739 DE 2014"

Parágrafo Segundo: El beneficio de que trata este artículo será aplicado directamente en la respectiva declaración tributaria o la orden de pago que emita la Administración Tributaria Departamental, sin que para ello medie acto administrativo alguno.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de Dos Mil quince (2015).

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MABELIS JIMENEZ PEROZA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Dieciocho (18) de Marzo de 2015; **SEGUNDO DEBATE:** Veinticuatro (24) de Marzo de 2015 y **TERCER DEBATE:** Veinticinco (25) de Marzo de 2015, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 000106 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015.**

MABELIS JIMENEZ PEROZA
Secretaria General